

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, Docente, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0816-1985-00709**, actuando en mi condición de **Secretario de Estado** en el Despacho de Educación, nombrado mediante Acuerdo No **28-2022** de fecha 27 de enero del año dos mil veintidós (2022), y quién en lo sucesivo se le denominará la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” y **STEPHANIE HOCHSTETTER SKINNER-KLÉE** mayor de edad, divorciada y de este domicilio, con Pasaporte de las Naciones Unidas AUNR72041, actuando en su condición de Representante y Directora del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas en Honduras (**WFP**), organización humanitaria sin Fines de Lucro, quién en lo sucesivo y para efectos de este convenio de cooperación se denominará como “**WFP**”, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS**, el cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”, contribuyendo en el interés a la reducción de los índices de hambre e inseguridad alimentaria de la Población Hondureña, ha considerado conveniente colaborar con el aporte de una oficina, a título de préstamo, a favor de “**WFP**”, para que este Organismo Internacional cuente con un espacio físico para el desarrollo de las actividades de los proyectos que ejecuta en la zona, incluyendo el Programa Nacional de Alimentos Escolar (**PNAE**), programa de atención a grupos vulnerables, programa de Agroforestería, Resiliencia al Cambio Climático y la atención a emergencias. “**WFP**” realiza su gestión en Honduras en el marco del Acuerdo Básico con el Gobierno de la República de Honduras sobre la asistencia de “**WFP**” en Honduras suscrito el 16 de Septiembre de 1970 (el “Acuerdo Básico”).

“**EI PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS (WFP)**”, es la organización humanitaria más grande del mundo que salva vidas en emergencias y utiliza la asistencia alimentaria para construir un camino hacia la paz, la estabilidad y la prosperidad para las personas que se recuperan de conflictos, desastres y el impacto del cambio climático.

WFP está presente en Honduras desde 1970, y apoya los esfuerzos del Gobierno para mejorar la nutrición, aumentar la resiliencia de los pequeños agricultores y ayudar a las familias afectadas por desastres de evolución rápida y lenta, contribuyendo a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible #2 y #17, siendo su principal objetivo abordar las causas profundas de la inseguridad alimentaria, la malnutrición y la pobreza, contribuyendo a crear comunidades más prósperas y sanas en las que las personas puedan prosperar y vivir con seguridad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL

La “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” y “**WFP**” han convenido en celebrar el presente convenio con el objetivo de facilitar los medios necesarios con los que cuenta, para que en conjunto realicen actividades y proyectos que respalden o restablezcan la seguridad alimentaria y la nutrición; La “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”, apoyará a “**WFP**” en la Dirección Departamental de Educación ubicado en la ciudad de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios. Un espacio físico remodelado por el WFP mide 35.95 metros cuadrados cuyas características se incluyen en el **Anexo I**, más 9 metros cuadrados de un espacio adicional para almacenaje.

Este convenio deberá ser leído e interpretado como complementario al Acuerdo Básico suscrito el 16 de septiembre de 1970 y ratificado mediante Addendum publicado en la gaceta el 03 de noviembre de 2010, decreto No. 131-2010. Los términos del Acuerdo Básico, se aplicarán en su totalidad y sin excepción a este convenio.

CLÁUSULA TERCERA: ANTI-FRAUDE, ANTI-CORRUPCIÓN Y CONDUCTA

Las partes tienen una política de cero tolerancia al fraude y reconoce la importancia de tomar todas las precauciones necesarias para evitar las prácticas corruptas, fraudulentas o de colusión (colectivamente, las prácticas prohibidas). Cada parte se compromete a mantener normas de conducta que rigen la actuación de sus agentes, empleados, contratistas y subcontratistas, incluyendo la prohibición de prácticas prohibidas en relación con el otorgamiento y administración de los recursos concedidos en virtud de este convenio.

La “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” afirma su conocimiento y aceptación de los principios generales de “**WFP**” en la lucha contra el fraude y contra la corrupción citados en la política WFP/EB. A/2015/5-E/I, donde afirma su compromiso de promover la transparencia y el manejo responsable de los recursos a fin de asegurar el cumplimiento efectivo de sus objetivos estratégicos en el curso de sus actividades u operaciones. La “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” se compromete a comunicar estos principios a sus funcionarios, empleados, agentes, contratistas y subcontratistas.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LA “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”

- Apoyar, facilitar y contribuir a la reducción del hambre y desnutrición de la población desprotegida del país.
- Prestar el Inmueble para que realice el acondicionamiento necesario del espacio como ser; remodelaciones, etc. e instalar sus oficinas en la ciudad de Puerto Lempira.
- Garantizar el acceso al bien inmueble para el uso adecuado del mismo de acuerdo a la ley de bienes del estado. que “**WFP**” tendrá el derecho a disfrutar pacíficamente el Inmueble y a ejercer la posesión del mismo durante toda la vigencia de este Convenio, Según Acuerdo Básico suscrito el 16 de septiembre de 1970 y ratificado mediante Addendum publicado en la gaceta el 03 de noviembre de 2010, decreto No. 131-2010.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE “WFP”

- Se comprometen a remodelar el área que ocupa el WFP y realizar las reparaciones necesarias del espacio de oficina en caso de ser necesario como ser: goteras, pintura, fontanería, entre otros.
- Darle mantenimiento al área física asignada, manteniéndolas limpias. “WFP” no será responsable de (i) desgaste natural; (ii) obsolescencia; (iii) daño por elementos o circunstancias sobre las cuales “WFP” no tiene control; (iv) daños causados o que resulten de cualquier acto u omisión de la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”; o (v) los daños y perjuicios que puedan derivarse de defectos latentes o vicios ocultos de construcción, instalación y mantenimiento del Inmueble.
- “WFP” tiene el derecho al uso de las zonas comunes del inmueble.
- Asumirá el gasto total, que genere la instalación y mantenimiento del Inmueble.

De ninguna forma la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”, se responsabiliza a pagar en caso que existiese algún robo, daño o pérdida sufrida en los bienes muebles que se encuentren en custodia o dentro de las Oficinas prestadas en el convenio.

“WFP” no podrá realizar mejoras en el Inmueble sin autorización escrita de la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”. Las mejoras autorizadas por la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” beneficiarán a la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” y al término de este convenio, “WFP” no estará obligado a restablecer el Inmueble al estado en que se encontraba a la fecha de este convenio. Sin perjuicio de ello, “WFP” podrá introducir modificaciones, fijar accesorios, instalar películas de seguridad para ventanas, colocar estructuras, antenas, astas para banderas y señalética internas o externas en el inmueble (las “obras de acondicionamiento”). Las obras de Acondicionamiento no formarán parte del inmueble, son y serán de propiedad de “WFP” y podrán ser retiradas del inmueble antes de vencido el plazo de vigencia de este convenio o la resolución del mismo o dentro de un plazo razonable después de dichas fechas.

CLÁUSULA SEXTA: MECANISMOS DE EJECUCIÓN

Para la ejecución y fiscalización del presente convenio y de las actividades derivadas del mismo, cada una de las partes involucradas nombrará un responsable del seguimiento del mismo. Los responsables serán; por la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”, quién ocupe el cargo de Director Departamental de Gracias a Dios y por “WFP”, su representante, debidamente acreditado en dicha región.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN

El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante adendum, el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente convenio, desde la fecha de su firma.

CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN

La rescisión del presente Convenio será mediante comunicación escrita de la parte

solicitante, preferiblemente con dos (2) meses de anticipación por las causales siguientes:

- a) Incumplimiento injustificado parcial o total de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.
- b) Por vencimiento de plazo establecido dentro del Convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Que el espacio físico, en calidad de préstamo, sea utilizado para otros fines diferentes a los establecidos dentro de este convenio.
- e) Por arrendar el espacio físico a otra dependencia ya sea estatal o particular.
- f) Por disposiciones internas de "WFP".

Para los efectos de lo estipulado en el inciso c) se entenderá que por caso fortuito aquellas situaciones donde se han verificado la ingeniería del hombre, como huelgas, manifestaciones, guerras, toques de queda, entre otros; los cuales deben ser obligatoriamente comprobables. Asimismo, se entenderá por fuerza mayor, aquellos fenómenos naturales, tales como inundaciones, derrumbes, terremotos, entre otros.

En caso de rescisión del presente convenio de cooperación por cualquier motivo "WFP" es responsable de finiquitar servicios públicos y entregar el inmueble como fue recibido o convenido.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente convenio, las partes se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible; en caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a los principios generales de derecho internacional y los términos y condiciones del acuerdo básico y presente convenio, con exclusión de cualquier sistema legal nacional.

Cualquier controversia o disputa que sugiere entre "WFP" y la "SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" que no pudiesen resolverse amistosamente se someterán a arbitraje de conformidad en base al artículo VI, sobre conciliación y controversias, del Acuerdo Básico.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Nada de lo contenido en el presente convenio o relacionado con el mismo, implicará o podrá ser interpretado como una renuncia, expresa o tácita, por parte de "WFP", de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus órganos subsidiarios, de la inmunidades, privilegios, exoneraciones o facilidades de que dispone "WFP" de conformidad con la Convención de 1946 sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, la Convención de 1947 sobre los privilegios y de las Agencias Especializadas, el derecho internacional y nacional, el acuerdo básico y los acuerdos entre "WFP" y el Gobierno de Honduras; ni implicará o podrá ser interpretado como la aceptación de la jurisdicción de las cortes y tribunales de ningún país sobre las disputas que surjan a raíz del presente convenio o acuerdos relacionados.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de Diciembre de 2024. Las partes podrán renovar este Convenio por un (1) año más, mediante adendum y acuerdo por escrito de ambas partes.

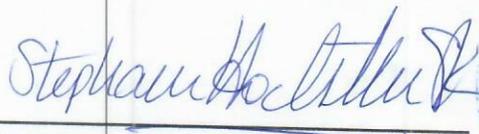
CLÁUSULA DUODÉCIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES

Este convenio constituye todo el acuerdo entre las partes, reemplaza y prevalece sobre cualquier acuerdo, entendimiento y convenio que las partes hayan pactado respecto al Inmueble objeto del presente Convenio.

Las partes aceptan los términos del presente convenio, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo, en fe de lo cual, las partes debidamente autorizadas firmamos el presente convenio, en dos (2) ejemplares originales de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (1) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACION



STEPHANIE HOCHSTETTER SKINNER-KLÉE
REPRESENTANTE Y DIRECTORA DE PAÍS
WFP HONDURAS

ANEXO I

Planta de Distribución de Espacio de Oficina

